



Ibagué, mayo diecisiete (17) de Dos mil Veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00186-00](#)
Clase de proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado : **MARÍA TERESA GODOY OSPINA**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Singular, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

-Respecto a los pagarés allegados No. 3625000348435 y 9195000014118 debe indicar la manera en que cada uno de los créditos se pactaron, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

En caso que se haya pactado el pago de las obligaciones por instalamentos, debe:

-Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas, **aportando tablas de amortización ACTUALIZADAS que den cuenta de ello.**

-Ajustar las pretensiones y los hechos relatando la realidad en que fue pactado el crédito.

-Desde que momento ejerce la prerrogativa aceleratoria y sobre que monto. De haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la demanda **no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado.**

-En las pretensiones no se pueden englobar en un solo monto capital de cuotas causadas y capital acelerado. Frente a las primeras los vencimientos son independientes. El capital acelerado se hace exigible a partir de la fecha en que se ejerce la potestad aceleratoria.

2.Reconózcase a Vargas abogados y asociados S.A.S personería jurídica y al Dr. Arquinoaldo Vargas Mena como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese.



JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez